



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00134-00**

**Demandante: CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO C.C 13.446.041
Demandados: JOSE JONATHAN ALARCÓN C.C 1.092.341.624
ANA DOLORES ALARCÓN C.C 37.251.766**

No se accede a la solicitud de liquidación del crédito presentada por el extremo activo toda vez que no existe en este proceso orden de seguir adelante con la ejecución al no haber la parte demandante realizado de forma correcta la respectiva notificación del extremo pasivo.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42fa7f5a69a9d35f8350de4bca211d439805e8fd9dc6b8b58beb73baf301d1c**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 13/12/2022 07:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00157-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. NIT. 860002964-4
DEMANDADO: FREDDY JAVIER QUINTERO LOPEZ C.C. 13.169.124

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8cc5a3bd1d7a326e5de934058e17cd3657cfc738e6bb01ccf1db1a301067f1**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00158-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S. NIT. 890500672-4

DEMANDADOS: SANDRA MILENA VILLAMIZAR C.C.37.277.103

HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130

OSCAR ANDRÉS GUZMAN BELTRAN C.C. 88.209.170

MARÍA VELASIA MONCADA GÓMEZ C.C. 37.233.243

MAYERLY ANDREA MINORTA MURCIA C.C. 1.090.375.474

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encontraba pendiente pronunciamiento sobre las costas tasadas por la Secretaría del Juzgado Segundo Homólogo de la demanda principal, sin que a la fecha las mismas hayan sido objetadas, se impartirá su aprobación.

De otra parte, en lo concerniente a la solicitud de relación de sabana de depósitos judiciales, se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas de la demanda principal efectuadas por el Juzgado Segundo Homólogo, como quiera que las mismas se ajustan a derecho.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario. Oficiese en tal sentido.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6ec21f9778c14d64f3b1459e861f8093f0a66de14b0234988ab3a5d9b7113a06**
Documento generado en 13/12/2022 07:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Prendario. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00162-00

Demandante: ASTRID ZULAY CARVAJAL CHAVEZ C.C. 1.093.748.687
Demandado: JOSÉ LUIS SILVA ZAFRA C.C. 88.242.006

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Por otra parte, continuando con el curso del proceso y teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el apoderado del extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso instaurado ASTRID ZULAY CARVAJAL CHAVEZ en contra de JOSÉ LUIS SILVA ZAFRA identificado con 88.242.006, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo en prenda de placa SPZ-055 de las siguientes características: Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet; Motor: B10S154766KC2, Servicio: Público, Modelo: 2011; Color: Amarillo; Línea: Taxi 7-24; de propiedad de **JOSÉ LUIS SILVA ZAFRA** identificado con **C.C. 88.242.006**. Para tal fin, Oficiase a la Secretaria de Transito Municipal de Cúcuta, con el

objeto de que dejen sin efecto el oficio No. 00075 comunicado el día 25 de mayo de 2021 por el Juzgado segundo Homologo.

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c15cf500bba6bf538338a7643e5b0d0186a42e0531621b8c1316afb1ddf5026

Documento generado en 13/12/2022 07:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00037-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO PORTAL DE BOCONÓ NIT 900.730.207-4

Demandado: ANGELICA LUZ DARY PABÓN MATEUS C.C 60.448.424

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario REQUERIR al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva informar sobre la medida de secuestro del inmueble propiedad de ANGELICA LUZ DARY PABÓN MATEUS C.C 60.448.424, ubicado en el sector anillo vial oriental No. 3N-31 Conjunto Residencial Portal de Boconó Lote 8 manzana M, identificado con M.I.260-270326 ordenada mediante despacho comisorio N° 291-2022 de fecha 29 de marzo de 2022.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aae675b3d23b7c307cba35489314f66d357109e6d187a42e47c1185f15c089**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00117-00**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: LEIDY CATALINA GONZALEZ PEDRAZA C.C. 1.090.491.429

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el recibo de pago de la inscripción de la medida cautelar decretada recepcionado el día 01 de diciembre de 2022, el cual fue anexado mediante memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante; respecto al despacho comisorio se le informa que se realizará la respectiva comisión una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta nos allegue el certificado de libertad y tradición con la medida inscrita.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b67781ca148f6c7a207606953e500f00760bf740b696ffd0a202d869db5e64**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00234-00**

Demandante: ANDREA GUTIERREZ MANRIQUE C.C 1.090.364.912

Demandado: JHONATAN ANDRES CASTILLO CARRILLO C.C 1.090.385.174

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena REQUERIR a las entidades financieras: BANCO DAVIVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA , BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK, BANCO ITAÚ para que se sirvan informar sobre la orden de embargo y retención impartida por este juzgado mediante oficio No 0883-2022 de fecha 08 de septiembre de 2022, respecto de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro. Oficiese en tal sentido.

Por otra parte, se ordena REQUERIR a las entidades financieras BANCOLOMBIA para que se sirva informa si han ingresado nuevos recursos que superen el monto límite de inembargabilidad a la cuenta de ahorro terminada en 8386 producto financiero en cabeza del demandado y al BANCO DE BOGOTA a fin de que se sirva informar si han ingresado recursos al producto financiero en cabeza del demandado AH 0614048577.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ee2fa4a599222a64e72b9a651e3a293bb98564fdbbdf7b433fb954a29e6792**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00333-00**

**Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN "UNIÓN
COOPERATIVA" NIT 900.206.146-7**

**Demandados: JOSE RICARDO GARCÍA YAÑEZ C.C 13.354.389
JUAN RUPERTO DUARTE ROJASC.C 13.253431**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por Colpensiones, recepcionado el día 29 de noviembre de 2022, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c170d0201781d1b91f675305813e5a54ed3309dc8459b09456729e12731128**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 13/12/2022 07:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00523-00**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
DEMANDADA: HERMELINA LEON RAMIREZ C.C. 60.331.044**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado el oficio N° 2022106400865971 recepcionado el 25 de noviembre de 2022, donde el Subsecretario de Despacho (E)- Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito remite el recibo de pago correspondiente para la expedición del Certificado Catastral con matrícula inmobiliaria No 260-238799, el cual solo podrá ser cancelado en el Banco Bogotá.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d009bca6177722d1cb5bfca5f3dd6ca601a8c3f80e48930ade81c01b3d2106**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00738-00**

**DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADA: BLANCA ESTHER FAJARDO FERREIRA C.C. 30.050.024**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado el oficio N° 2022106400866061 recepcionado el 25 de noviembre de 2022, donde el Subsecretario de Despacho (E)- Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito nos remite el recibo de pago correspondiente para la expedición del Certificado Catastral con matrícula inmobiliaria No 260-237468, el cual solo podrá ser cancelado en el Banco Bogotá.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473eac0ffb1c0909d74e92094729665b5d17032cb6920fc6ce64ca574ba32957**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00963-00**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
DEMANDADOS: HENRY PAIPA QUINTERO C.C. 13.498.500
MARLENE ALVAREZ OSORIO C.C. 60.361.851**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado el oficio N° 2022106400865891 recepcionado el 25 de noviembre de 2022, donde el Subsecretario de Despacho (E)- Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito nos remite el recibo de pago correspondiente para la expedición del Certificado Catastral con matrícula inmobiliaria No 260-224549, el cual solo podrá ser cancelado en el Banco Bogotá.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490777b7c701d600220b7d370afcf452337f3cab5567f40d411ff06bd6460860**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00613-00

Demandante: CELESTINO LEON DUARTE CC. 88.201.970

Demandados: WALTER LEONARDO LERMA DIAZ CC. 88.263.149, en calidad de propietario del
Establecimiento de Comercio TECNICENTRO AUTOMOTRIZ NORTECAR DE
CUCUTA
LUZ MABEL DIAZ OSORIO C.C. 60.285.322

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite de corrección del auto de terminación del proceso y de entrega de depósitos.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

Una vez revisado el plenario y de acuerdo al memorial interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el cual anexa cotejo de notificación personal a la demandada **LUZ MABEL DIAZ OSORIO C.C. 60.285.322** el día 18 de abril de 2022 y la notificación por aviso de la convocada a juicio recepcionada el día 06 de mayo de 2022, se dispone que una vez revisados los documentos aportados a través de secretaria sea verificada y elaborada la correspondiente constancia.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria la verificación del trámite de notificación personal y de aviso adelantado por el extremo activo respecto a la demandada LUZ MABEL DIAZ OSORIO C.C. 60.285.322.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 14 de diciembre
de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01869551b4035a4e72b80478a7586011d39d3c479c27d53f5a28b1c46f6e3241**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00070-00

DEMANDANTE: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA
DEMANDADO: MARIA LISBETH FONTIVEROS ALVAREZ Y OTROS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Así mismo, ejecutoriado el presente proceso, regrese el proceso al Despacho a efectos de ordenar la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 479efd36af580c1748aab2bd48172fff7a4763b32d3640fa38aa2eb5922203e4

Documento generado en 13/12/2022 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00732-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado VICTOR MANUEL MENDOZA, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le efectuó notificación por aviso, quedando surtida el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado VICTOR MANUEL MENDOZA, y a favor de la parte demandante OSCAR GALVIS lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante OSCAR GALVIS la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 80.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado VICTOR MANUEL MENDOZA, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante OSCAR GALVIS la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 80.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado en
un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 14 de diciembre de
2022, a las 7.30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0cb9653ae535acc775bdc1b4db677f4127d24cc866bfc1e4341e0d2f9d0409**

Documento generado en 13/12/2022 03:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00043-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada LEIDY JOHANNA CAMACHO CELIS en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial del expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada LEIDY JOHANNA CAMACHO CELIS y a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada LEIDY JOHANNA CAMACHO CELIS por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 14 de
diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f1e4a099102895b10b296e3ec122bf4e19cbf39c79939985e735b485881d91**

Documento generado en 13/12/2022 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00071-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada FLOR MARIA GOMEZ CAMACHO, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le efectuó notificación por aviso, quedando surtida el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos del título valor factura de conformidad con el numeral 130 del Ley 142 de 1994, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada FLOR MARIA GOMEZ CAMACHO y a favor de la parte demandante GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P la liquidación del crédito y la condena en costas.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/L CTE (\$ 110.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada FLOR MARIA GOMEZ CAMACHO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/L CTE (\$ 110.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 14 de diciembre de 2022, a las
7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ba13e8d16a0b15519be873c0435545537feb4948db9edb0e8fd27d14c31c3a**

Documento generado en 13/12/2022 03:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00314-00

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S. NIT.807.009.126-8
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VALENCIA CARRILLO C.C.88.228.229

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado **CARLOS ALBERTO VALENCIA CARRILLO C.C.88.228.229**, como empleado de TECNO INSUMOS DEL NORTE.

- OFICIESE en tal sentido al pagador, limitando la medida hasta por la suma SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$7.311.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71928f2a4888845326c1512d4c9ffd941b5d4471c53c03afcbdc73f1c3ef88ad**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01322-00**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7
DEMANDADO: LIBARDO APONTE GALINDO C.C.74.339.179**

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7 al Doctor JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.376.302 y T.P. 298.840 del Concejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695ff7715a160d8842032d8b9305b9c5fcb305a80e2c293eddf1c4c5462275c4**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00024-00**

**DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: WILLINTONG VARGAS CASADIEGO C.C. 88.220.593**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por Alexi Parada Iscala- Representante Legal Aviandes S.A.S., recepcionados el día 01 y 09 de diciembre de 2022, respecto a las consignaciones de los depósitos referentes a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b156448e22cc8f66033e4ad3b817070e18f2e1184a24646b0b508d28bc948cb**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:57 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00029-00**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT 899.999.284-4**

**Demandados: DIANA CAROLINA BOTELLO FUENTES C.C. 1.090.365.801
EDGAR JHOVANNY MEDINA RINCONC C.C. 79.989.199**

En vista de la solicitud realizada por el profesional en derecho el Doctor EDUARDO MISOL YEPES, se le informa que mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022 se declaró terminado el proceso mediante la figura de desistimiento tácito. En consecuencia, no se accede a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffe11cf41d7aae22cd3c257e534a26facdf8f798f084ce619ebc9254964c99a**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00174-00

DEMANDANTE: JENNY JANETH LEON LIZCANO C.C. 13.256.655
DEMANDADOS: ENRIQUE AGUDELO CORDOBA C.C. 91.297.200
MONICA ANDREA BLANCO SANDOVAL C.C. 1.095.786.740

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, y en atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la Doctora ANDREA C. BARRERA GONZÁLEZ como apoderada judicial de la demandante **JENNY JANETH LEON LIZCANO C.C. 13.256.655**, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta el proveído de fecha 12 de agosto de 2022, se REQUIERE a la parte activa para que presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora ANDREA C. BARRERA GONZÁLEZ como apoderada judicial de la demandante JENNY JANETH LEON LIZCANO C.C. 13.256.655, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al extremo activo para que aporte la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Agregar al expediente y poner en conocimiento las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc23519da11a63b81bda4b0e5d3e07346408c857fe1a0768470c20d561339cab**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00191-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: ALVARO VALENCIA LEON C.C. 13.481.134

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario y en vista del memorial que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4** al Doctor EDUARDO MISOL YEPES, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.798.798 y T.P. 143.229 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucuta recepcionada el 31 de marzo de 2022 donde informan. *“De conformidad con la instrucción administrativa N° 5 de 22 marzo de 2022 no es procedente asignar turno misional de registro a la documentación allegada, toda vez que las instrucciones 08 y 12 del 2020 fueron derogadas. Por lo anterior el interesado del registro deberá radicar personalmente en la caja en esta oficina de registro el documento de su interés, por lo cual el usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación. En virtud del procedimiento para la radicación de documentos establecida en la ley 1579 del 2012, artículo 14”.*

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Doctor EDUARDO MISOL YEPES como apoderado judicial del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4.

TERCERO: Agregar al expediente y poner en conocimiento la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucuta respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54c95a92417ab8b31c317e585d10ed0b5756b4ce36f365ba8726b7b8c49376a1

Documento generado en 13/12/2022 07:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
SUCESION RDO. 54-001-41-89-001-2020-00265-00**

**CAUSANTES: VICTOR ANTONIO MONSALVE NIÑO
MARIA ELENA MARTINEZ DE MONSALVE**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada al requerimiento realizado por parte de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS mediante oficio N° 20221030044904, recepcionado el 28 de noviembre de 2022 en el cual nos informan “(...) el usuario de la referencia se encuentra con un saldo se encuentra con un saldo total financiado de \$1.744.152 (un millón setecientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y un mil pesos M/CTE). Financiados en cuotas totales por valor de \$175.521(ciento setenta y cinco mil ciento cincuenta y un mil pesos M/CTE)(...)”.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese al despacho para fijar fecha y continuar con la diligencia de inventarios y avalúos.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0e399696675572a7a8c026810c9a89e018ce87e75a4eb63864166d4100fc42**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00302-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT
DEMANDADO: DIEGO FABIAN NUÑEZ VERGEL C.C. 1.090.382.755

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante **PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT**, se le informa que mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020 se decretaron las medidas cautelares solidadas en contra del demandado **DIEGO FABIAN NUÑEZ VERGEL C.C. 1.090.382.755**, como lo son:

- Embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de DIEGO FABIAN NUÑEZ VERGEL C.C 1090382755 de características: PLACA: XZO-23: Oficio N° 1519-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020.
- Embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de DIEGO FABIAN NUÑEZ VERGEL C.C 1090382755 de características: PLACA: XZO-26: Oficio N° 1520-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020.
- EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que DIEGO FABIAN NUÑEZ VERGEL C.C 1090382755, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito cautelar: Oficio N° 1521-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020.
- Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-276240, de propiedad de DIEGO FABIAN NUÑEZ VERGEL C.C1090382755: Oficio N° 1522-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020.

En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo solicitado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369aa536cb5da4a491629f40cba186234f3a14d7ef2130810cfa8fab3b0cf8b8**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00639-00

Demandante: CELESTINO LEON DUARTE CC. 88.201.970

Demandado: NELSY PATRICIA SALGUERO SANTAMARIA CC. 63.446.479

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, se ordena remitir a secretaria para el trámite correspondiente respecto a la aprobación y /o modificación según sea el caso del traslado de la liquidación de crédito aportada el 09 de septiembre de 2022.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesa las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautela decretada.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REMITIR a secretaria para la realización del trámite correspondiente respecto a la aprobación y/o modificación del traslado de la liquidación del crédito allegada.

TERCERO: Poner en conocimiento del interesado las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaa38ca29553360723f4a1aff2c4b93fc8c8c53ce99d8ca9b3e0b3749e45edf**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00820-00

Demandante: OPORTUNITTY INTERNACIONAL COLOMBIA SA NIT 900.515.759-7
Demandados: JOSE IGNACIO ORTIZ CC. 88.179.818
OSCAR ALIRIO LOPEZ PACHECO CC. 88.178.583

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

Una vez revisado el plenario, se ordena remitir a secretaria para el trámite correspondiente respecto al traslado de la liquidación de crédito aportada el 24 de noviembre de 2022.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REMITIR a secretaria para la realización del trámite correspondiente respecto al traslado de la liquidación del crédito allegada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
14 de diciembre de 2022, a las 7.30
A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4ccc89997fa7ccf50f8a259b60f68d02a9f258e48bd505561e871b2505a1ad**

Documento generado en 13/12/2022 07:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>